

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0900/2010
La Paz, 09 de Septiembre de 2010

VISTOS

El memorial presentado en fecha 06 de Septiembre de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) a través del cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (**YPFB**), con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno No. 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de Diesel Oil, procedente de la empresa proveedora PETROBRÁS S.A., (**PETROBRÁS**) de la República Federativa del Brasil, con un volumen aproximado mensual de 5,000.00 m3.

En fecha 08 de septiembre de 2010, la **ANH** devolvió la documentación presentada por **YPFB** a través de Nota ANH 6676 DJ 0763/2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

La Nota YPFB/GNC – 2162 DNHL – 3225/2010, presentada por la empresa **YPFB** en fecha 08 de septiembre de 2010, a la **ANH** subsanando las observaciones y reiterando su solicitud de autorización para la Importación de Diesel Oil, adquirido de la empresa proveedora **PETROBRÁS** de la República Federativa del Brasil, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, presentada por la empresa **YPFB**, a través de la cual solicita un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos, para la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

CONSIDERANDO

Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 361 parágrafo I de la Constitución Política del Estado **YPFB** es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. **YPFB**, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en el inciso d) del artículo 11 prevé como objetivo de la Política Nacional de Hidrocarburos garantizar a corto, mediano y largo plazo la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la referida Ley dispone que el abastecimiento de hidrocarburos esta regido por el principio de continuidad que obliga a satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el inciso d) del artículo 25 de la citada Ley establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que asimismo, el parágrafo VI del artículo 17 de la citada ley establece que la importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - **YPFB**, por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

Que la disposición transitoria tercera de la referida Ley, elimina de la cadena de distribución de hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, estableciendo que **YPFB** es el único importador y distribuidor mayorista en el país.

Que la Ley N° 3740 de fecha 31 de agosto de 2007, en su artículo tres establece de manera textual: *"En cumplimiento a lo establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058, el Poder Ejecutivo, con carácter prioritario, debe garantizar la atención del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, considerando el consumo doméstico, comercial e industrial y el transporte."*

Que el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1ero de mayo de 2006 establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005 (**DS28419**) establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera que tenga interés en la importación y comercialización de carburantes y/o lubricantes, deberá solicitar la autorización respectiva dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando los requisitos que se encuentran detallados en el **DS28419**

Que la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP DO – 007 DRC 1736/2010 de fecha 09 de Septiembre de 2010, concluyó que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de la empresa PETROBRÁS S.A., de la República Federativa del Brasil, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador y establecida en el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0864/2010 de fecha 09 de Septiembre de 2010, señaló que **YPFB** cumplió con todos los requisitos legales, señalados en el Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005.

Que el mencionado informe señaló que en consideración del memorial de fecha 09 de Septiembre de 2010, que establece que la demanda de Diesel Oil en el país presenta estacionalidades marcadas y se requiere la importación del producto con el fin de cubrir el normal funcionamiento de las actividades económicas, industriales y comerciales en el país, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Importación, con las salvedades señaladas a continuación:

Que **YPFB** presentó Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, asimismo presentó el Anexo de Ampliación de Vigencia hasta el 20 de Septiembre de 2010.

Que la empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *“Una vez adjudicada la “Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10”, se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil.”*

Que la empresa presentó la Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, a través de la cual señaló que la nueva Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra en proceso de contratación, será remitida a la **ANH**, hasta fin de mes, es decir en un plazo no mayor a los dieciséis (16) días.

Que en este sentido, se recomendó la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 20 de Septiembre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, en este sentido se recomendó la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, con NIT N° 1020269020, la importación aproximada mensual al mercado interno de 5,000.00 m3 de Diesel Oil, procedentes de la empresa proveedora PETROBRÁS S.A., de la República Federativa del Brasil, producto que se encuentra bajo la partida arancelaria N° 2710.19.21.00., de acuerdo a lo señalado por el importador.

SEGUNDO.- Instruir a la empresa presentar la Póliza de Responsabilidad Civil, vigente en un plazo de dieciséis (16) días hábiles administrativos, a partir de la notificación con la presente resolución administrativa, en cumplimiento al compromiso efectuado a través de Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010.

TERCERO.- Se determina la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 20 de Septiembre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha **YPFB** es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, por lo que se instruye a la empresa se tomen todos los recaudos necesarios y las medidas de seguridad conforme a ley, a fin de garantizar la correcta importación del producto, en todas sus instancias, hasta el usuario final.

CUARTO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

QUINTO.- Instruir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

SEXTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su emisión.

SÉPTIMO.- Instruir a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados, con las facturas comerciales y DUI s respectivas como acreditación de los mismos.

OCTAVO.- Prohibir a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carla Patricia Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME
DJ 0864/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE DIESEL OIL PROVENIENTE DE LA EMPRESA PETROBRÁS S.A. DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL – A FAVOR DE LA EMPRESA YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB).**

FECHA: 09 de septiembre de 2010

1. ANTECEDENTES

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) presentó en fecha 06 de septiembre de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), memorial solicitando la autorización para Importación de Diesel Oil, adquirido de la empresa proveedora PETROBRÁS S.A. (PETROBRÁS), de la República Federativa del Brasil.

En fecha 08 de septiembre de 2010, la ANH devolvió la documentación presentada por YPFB a través de Nota ANH 6676 DJ 0763/2010, por contar con observaciones de orden legal y técnico.

YPFB presentó en fecha 08 de septiembre de 2010, a la ANH, Nota YPFB/GNC – 2162 DNHL – 3225/2010, subsanando las observaciones y reiterando su solicitud de autorización para la Importación de Diesel Oil, adquirido de la empresa proveedora PETROBRÁS de la República Federativa del Brasil, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

La empresa YPFB presentó Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, a través de la cual solicita un plazo de 16 días hábiles para la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 3 (Productos Refinados Regulados), los requisitos técnicos y legales que YPFB deberá cumplir antes de la aprobación de la SH¹, por lo cual:

1. YPFB presentó solicitud dirigida al Director Ejecutivo indicando nombre, nacionalidad y domicilio legal.
2. Se certifica que la empresa solicitante se encuentra inscrita en el Libro Nacional de Registro de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos bajo la Resolución Administrativa SSDH N° 403/1997 de 11 de septiembre de 1997.
3. YPFB presentó declaración jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, estableciendo que la información es fidedigna y será respetada por la empresa durante la vigencia de la Resolución.
4. YPFB presentó Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, asimismo presentó el Anexo de Ampliación de Vigencia hasta el 20 de Septiembre de 2010.

Cabe recalcar que la empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *"Una vez adjudicada la "Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10", se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil."*

5. YPFB presentó Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, a través de la cual señaló que la nueva Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra en proceso de contratación, será remitida a la ANH en un plazo no mayor a 16 días.

En este sentido, se recomienda la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 20 de Septiembre de 2010 y posterior a esta fecha YPFB es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte, en este sentido se recomienda la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente en un plazo de 16 días hábiles administrativos.

Por lo tanto Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

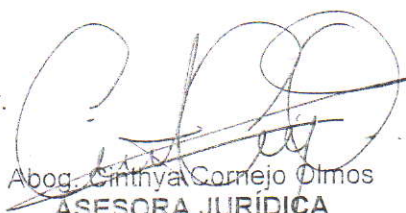
Analizada la documentación presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de octubre de 2005, se establece que YPFB cumplió con la presentación de los requisitos legales.

En este sentido y en consideración del memorial de fecha 06 de Septiembre de 2010 y Nota YPFB/GNC – 2162 DNHL – 3225/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, que establece que la demanda de Diesel Oil en el país presenta estacionalidades marcadas y se requiere la importación del producto con el fin de cubrir el normal funcionamiento de las actividades económicas, industriales y comerciales en el país, se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Importación, con las salvedades señaladas a continuación y previa emisión del Informe Técnico respectivo:

- YPFB presentó Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, por una suma de \$us. 10,000.000, con vigencia hasta el 21 de agosto de 2010, asimismo presentó el Anexo de Ampliación de Vigencia hasta el 20 de Septiembre de 2010.
- La empresa adjuntó el Informe USG 065/2010 de fecha 18 de Agosto de 2010, de la Unidad de Seguros, en el que se concluye que: *"Una vez adjudicada la "Contratación Programa de Seguros YPFB 2010 N° LPN – OFC – 06 USG – 10", se proporcionará a la Dirección Nacional de Hidrocarburos Líquidos YPFB una copia legalizada de la nueva Póliza de Responsabilidad Civil."*
- YPFB presentó Nota YPFB/GNC – 2161 DNHL – 3224/2010 de fecha 08 de Septiembre de 2010, a través de la cual señaló que la nueva Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, la cual se encuentra en proceso de contratación, será remitida a la ANH hasta fin de mes, es decir en un plazo no mayor a los dieciséis (16) días.

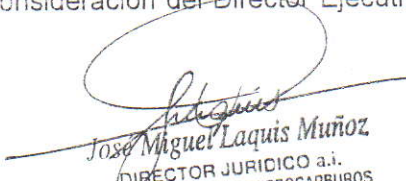
En este sentido, se recomienda la aprobación de la autorización de importación, con la salvaguarda que la importación se encuentra únicamente cubierta con la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° CRC – A01325, hasta el 20 de Septiembre de 2010, en este sentido y posterior a esta fecha YPFB es el único responsable por cualquier tipo de riesgo que se pudiere producir en cuanto a complicaciones del transporte u otros, en este sentido se recomienda la instrucción a la empresa de presentar la Póliza vigente en un plazo de 30 días hábiles administrativos.

Es cuanto tengo a bien informar.


Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 09 de septiembre de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP DO-007 DRC-1736/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF. **IMPORTACION DE DIESEL OIL - YACIMIENTOS**
PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS

FECHA: 09 de septiembre de 2010

Señor Director:

En atención al memorial de fecha 06 de septiembre de 2010 presentado por la empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS, solicitando autorización para la importación de Diesel Oil procedente de la Empresa PETROBRAS S.A. de la República Federativa de Brasil, se tiene a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con Artículo 3, Parágrafo 2 Requisitos Técnicos, establecidos en el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005:

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 54717 de 17/08/2010 sobre la base al correspondiente certificado de calidad emitido por SERVOLAB N° LFQ-451-10 de fecha 17/08/2010.

Certificado de calidad emitido por el Organismo de certificación SAYBOLT N° 211/2010 en fecha 11 de Junio de 2010.

Certificado de calidad de origen (Certificado de Ensaio) emitido por PETROBRAS N° 2244-10 G, para el producto: *Diesel Oil*

Diesel Oil: **Indice de Cetano: 49.87** **Azufre: 0.08 % en peso**

ii) Marca Comercial: No tiene

iii) Partida arancelaria NANDINA señalada por el importador para el siguiente producto:
• **Diesel Oil** **2710.19.21.00**

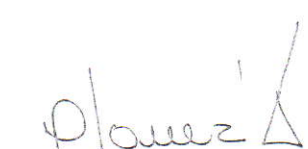
- iv) Compañía proveedora: PETROBRAS
- v) Destino Final: Santa Cruz, Puerto Aguirre, Puerto Quijarro, y Puerto Suárez (sg. memorial)
- vi) Rutas de Internación: Puerto Aguirre, Puerto y Puerto Suárez
- vii) Modalidad de Transporte: Cisternas
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 5,000.00 m3
- ix) Descripción de Facilidades: Plantas de Almacenaje de YPFB y CLHB Nacionalizada

En este sentido la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil de PETROBRAS de la República de Brasil, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador y establecida en el Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.